

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00901-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT
860.020.342-1
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR CC No 1144072966 Y
SARA BETANCOURT RENGIFO CC No 1144160273

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución No. 1452 proferida el 11 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

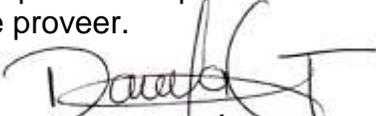
Agencias en Derecho	\$96.265
TOTAL	\$96.265

AGENCIAS EN DERECHO SON: NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$96.265)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00901-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT 860.020.342-1
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR CC No 1144072966 Y SARA BETANCOURT RENGIFO CC No 1144160273

Auto No.1728

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 de ABRIL de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución No. 1495 proferida el 11 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$3.001.530
TOTAL	\$3.001.530

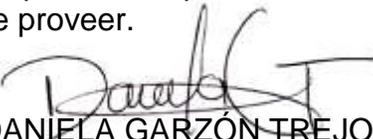
AGENCIAS EN DERECHO SON: TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$3.001.530).

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO,
CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1
DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

Auto No.1729

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

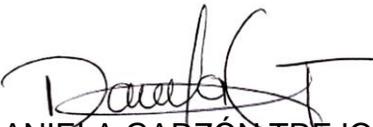
NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°067
De Fecha: 23 de ABRIL de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01102-00

DEMANDANTE: GRUPO DECOR S.A.S NIT 800.165.377-1

DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1

AUTO No. 1.720

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 06 de diciembre de 2023 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°417 del 01 de febrero de 2024 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.602.725), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

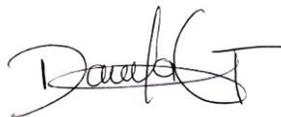
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

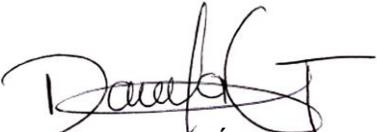
En Estado N°: 067
De Fecha: 23 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se ha recibido constancia de oficios de medidas radicados y a su vez que la parte actora, no ha notificado a la demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01110-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ÑAÑEZ ESCOBAR CC No 29.177.991.

AUTO No.1.743

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que se ha recibido por parte de la apoderada actora constancia de oficios radicados a la secretaria de tránsito y bancos, consecuente con lo narrado y como quiera que la apoderada de la parte actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada VICTORIA EUGENIA ÑAÑEZ ESCOBAR CC No 29.177.991, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente digital la constancia de oficios radicados por parte de la apoderada ante las dependencias correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada VICTORIA EUGENIA ÑAÑEZ ESCOBAR CC No 29.177.991, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se ha recibido solicitud de terminación por pago total. Provea usted.

Santiago de Cali, 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01113-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
DEMANDADOS: FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y
LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002

AUTO No.1.744

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se ha recibido solicitud de terminación por pago total, proveniente del correo electrónico ojeda.asociadoslegal@outlook.com, el cual no corresponde al de la apoderada de la parte actora, razón por la cual se procederá a instar a los demandados en lo resuelto mediante auto 1651 del 18 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente digital memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de pronunciamiento por parte de la actora.

SEGUNDO: Estese la parte pasiva a lo resuelto mediante auto 1651 del 18 de abril de 2024.

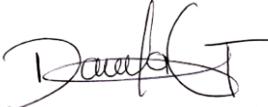

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que por error involuntario se requirió 2 veces a la parte actora de acuerdo al artículo 317 C.G.P. para que notificara, adicional el demandado se encuentra integrado al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01142-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66.978.461

AUTO No. 1.742

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, por error involuntario el despacho expidió el auto del 02 de abril de 2024, en el cual requería a la parte actora notificar a la demandada de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., mismo que ya se había realizado mediante el auto del 01 de abril de 2024, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto.

Ahora bien, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 18 de diciembre de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66.978.461**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°95 del 15 de enero de 2024 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto No.1301 del 02 de abril de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66.978.461**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.791), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

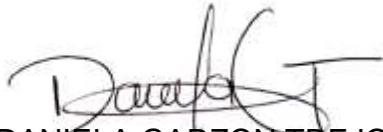
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

En Estado N°: 067
De Fecha: 23 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00038-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CARABALI ANGULO CC N° 1130648053

AUTO No. 1731

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, la instancia observa que la parte actora, el 08 de abril de los cursantes, envía comunicación de notificación personal al demandado, al correo electrónico: diegofernando589@hotmail.com, y en dicha comunicación le informa al extremo pasivo, DATOS DEL JUZGADO: "(...) Dirección: CALLE 13 CARRERA 10, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA - CALI -VALLE (...)", la cual no corresponde a este despacho, siendo la correcta la siguiente dirección: la Cra. 10 #12-15, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca, por lo anterior el juzgado procederá a glosar a los autos para que obre, las diligencia de notificación al demandado y en consecuencia procederá a requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día a la notificación del presente auto, realice la notificación a la parte pasiva, informándole correctamente la dirección del despacho, cumpliendo con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso o al tenor de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317- numeral 1 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada DIEGO

FERNANDO CARABALI ANGULO CC N° 1130648053, informándole correctamente la dirección del despacho, cumpliendo con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso o al tenor de la ley 2213 DEL 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317- numeral 1 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00102-00
DEMANDANTE: LILIANA CASTRO CASTRO CC No 31.928.981
DEMANDADO: BLANCA CECILIA SALAZAR CC No 31.996.403

AUTO No. 1752

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, la instancia observa que la parte actora, el 16 de abril de los cursantes, envía comunicación de notificación personal a la demandada, al correo electrónico: luzmar.lopez@correounivalle.edu.co, el cual no corresponde al aportado en el escrito de la demanda y en el caso de que dicho correo corresponda a la demandada, el juzgado no ha sido informado de aquello, además la comunicación va dirigida a la señora LUZ MARINA LOPEZ RAMIREZ, quien para el despacho no hace parte en el presente proceso como demandada, por lo anterior se procederá a glosar a los autos para que obre y conste en el expediente las diligencia de notificación intentadas a la parte pasiva y en consecuencia procederá a requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día a la notificación del presente auto, realice la notificación a la parte pasiva, enviando dicha comunicación al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, el cual corresponde al siguiente: cecilsalzar@gmail.com., y a nombre de la aquí demandada, quien corresponde al nombre de BLANCA CECILIA SALAZAR, identificada con CC No 31.996.403, cumpliendo con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso o al tenor de la ley 2213 DEL 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317- numeral 1 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre en el expediente, las diligencias de notificación intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada contados a partir

del siguiente día a la notificación del presente auto, realice la notificación a la parte pasiva, enviando dicha comunicación al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, el cual corresponde al siguiente: cecilsalzar@gmail.com, y a nombre de la aquí demandada, quien corresponde al nombre de BLANCA CECILIA SALAZAR, identificada con CC No 31.996.403, cumpliendo con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso o al tenor de la ley 2213 DEL 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317- numeral 1 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

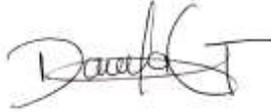


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00149-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA CC N° 66.928.036

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución No. 1538 proferida el 12 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$5.435.109
TOTAL	\$5.435.109

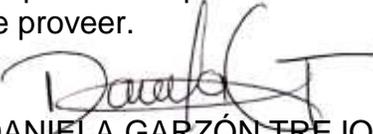
AGENCIAS EN DERECHO SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/C (\$5.435.109).

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00149-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA CC N° 66.928.036

Auto No.1730

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°067

De Fecha: 23 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784

AUTO No. 1751

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 22 de febrero de 2024, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; por intereses de plazo y de mora, por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°0994 del 11 de marzo de 2024, profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.393.619), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

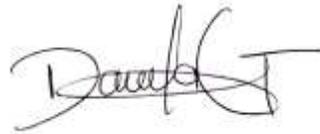
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

En Estado N°: 067
De Fecha: 23 de ABRIL de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro de los términos legales. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-4003-029-2024-00355-00

DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S. NIT. 901.717.628-1

DEMANDADO: OSMEIDY CAROLINA BRINEZ MORALES P.P.T 5.931.261

AUTO No.1732

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419.741 del C.S. de la J, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. NIT.901.717.628-1**, contra de **OSMEIDY CAROLINA BRIÑEZ MORALES P.P.T. 5.931.261**, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/C** (\$783.000), correspondiente al capital contenido en el pagaré N°. 2782, con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2023.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho ISABELLA SANCHEZ BELEZ, identificada con la C.C. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

OCTAVO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240035500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 067 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00357-00

DEMANDANTE: LEGAL CORP ABOGADOS S.A.S. NIT 900.306.812

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA 1 J.D. S.A.S NIT 901.076.873-8, SEBASTIÁN MARÍN CASTAÑO C.C. 1.144.074.889, JUAN DIEGO LÓPEZ MARÍN C.C. 1.151.969.529 y HENRY LÓPEZ MARÍN C.C. 1.007.932.218

AUTO No. 1662

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda propuesta por LEGAL CORP ABOGADOS S.A.S. NIT 900.306.812, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 067
23 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro de los términos legales. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00366-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9
DEMANDADO: ANUAR JOSE AGUAS CASTELLAR C.C. 1.051.362.749

AUTO No.1734
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419.741 del C.S. de la J., en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9, contra de ANUAR JOSE AGUAS CASTELLAR C.C. 1.051.362.749, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/C (\$702.000), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 59837, vencida el día 16 de julio de 2021.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 17 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho ISABELLA SANCHEZ BELEZ, identificada con la C.C. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco

(05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240036600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



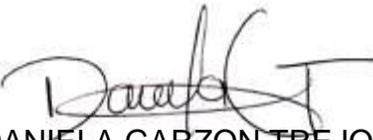
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 067 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 23 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro de los términos legales. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-4003-029-2024-00369-00

DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9

DEMANDADO: OSMAN ANDRES ZULUAGA HENAO C.C. 71.750.710

AUTO No.1736

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419.741 del C.S. de la J., en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9, contra de OSMAN ANDRES ZULUAGA HENAO C.C. 71.750.710, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/C (\$624.000), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 63875, vencida el día 02 de mayo de 2022.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho ISABELLA SANCHEZ BELEZ, identificada con la C.C. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e

informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240036900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

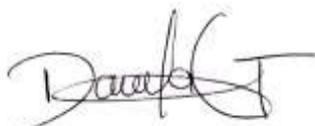
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

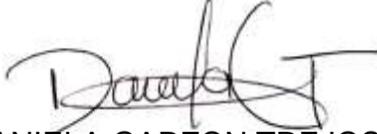
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 067 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 23 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro de los términos legales. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-4003-029-2024-00371-00

DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 9008387199

DEMANDADO: ABNER GABRIEL OROZCO BALLESTAS C.C. 1193544594

AUTO No.1738

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419.741 del C.S. de la J., en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9, contra de ABNER GABRIEL OROZCO BALLESTAS C.C. 1193544594, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$546.000), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 56597, vencida el día 09 de septiembre de 2021.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho ISABELLA SANCHEZ BELEZ, identificada con la C.C. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e

informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

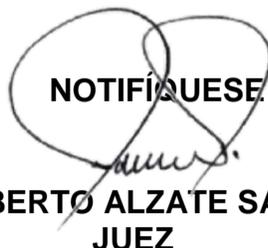
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240037100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 067 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 23 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00372-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7
DEMANDADA: SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66.910.543

AUTO No. 1.741
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1.473 del 09 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66.910.543.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

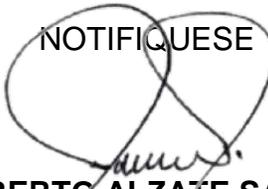
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

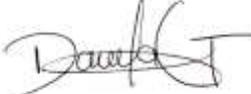
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66.910.543.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 067 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 23 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, para que se proceda a dar apertura de la liquidación patrimonial de JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00420-00

AUTO N° 1661
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que nos fue remitido, encuentra el Despacho procedente dar curso al procedimiento de Liquidación Patrimonial de JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de liquidación patrimonial de JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE desígnese liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com..
2. PAZ BLANDON SONIA BERNARDA, correo electrónica sonibpb@hotmail.com.
3. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.

Para quienes se fija la suma de \$ 2.123.625 M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la

Ley 1116 de 2006, según lo dispone el párrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso (artículo 292 C.G.P) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA), en el que se convoquen a los acreedores en general, a fin de que se hagan parte del procedimiento.

CUARTO: REALÍCESE la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se allegue la publicación del aviso referenciada en el numeral que antecede, esto conforme lo establece el párrafo del artículo 564 del C.G.P.

Adviértase además, que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido, con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo [108](#) del C.G.P, por lo tanto deberá allegar una certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo en cita.

QUINTO: ORDENAR al liquidador(a), designado para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas, teniendo en cuenta que la valoración de inmuebles y automotores debe atemperarse a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del C.G.P

SEXTO: OFÍCIESE a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427, para que estos sean remitidos de manera inmediata a este Despacho y sean incorporados al presente trámite liquidatorio, advirtiéndose igualmente que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre los bienes del deudor, serán puestos a disposición de este Despacho.

Ofíciense a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se difunda el contenido del presente proveído entre los distintos Despachos Judiciales de este distrito judicial para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor del concursado para que solo pague al liquidador, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

OCTAVO: ADVIERTASE al deudor que la apertura de la liquidación produce los efectos consagrados en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: OFÍCIESE a las entidades que administren bases de datos crediticios DATA CREDITO y CIFIN, informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO CC No. 16282427, conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P.

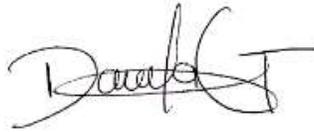
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 067
De Fecha: 23 de Abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**